



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



Milpa Alta  
2021 - 2024



2022 *Ricardo Flores*  
Año de *Magón*  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Milpa Alta, Ciudad de México a 25 marzo de 2022.

**DRA. JUDITH VANEGAS TAPIA  
ALCALDESA Y PRESIDENTA DEL CONCEJO DE LA  
ALCALDÍA DE MILPA ALTA**

La suscrita Bárbara Yanina Karina García Córdova, integrante del Concejo de la Alcaldía en Milpa Alta, con fundamento en los artículos 53, Apartado A, numeral 1, Apartado C, numerales 1 y 3 fracciones XVI y XVIII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 81 y 104 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 4, 9, 27 fracción III, 55 y 62 fracción II del Reglamento Interno del Concejo de la Alcaldía de Milpa Alta, somete a consideración del Pleno del H. Concejo, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA DRA. JUDITH VANEGAS TAPIA ALCALDESA EN MILPA ALTA A QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, BAJO LOS PRINCIPIOS DE TRANSVERSALIDAD, INTERSECCIONALIDAD E INTERCULTURALIDAD, EN COORDINACIÓN CON LAS DIVERSAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD MÉXICO, DISEÑE E IMPLEMENTE PROGRAMAS Y ACCIONES QUE CONTRIBUYAN A PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS 12 PUEBLOS DE LA DEMARCACIÓN DE MILPA ALTA.**

Lo anterior, en razón de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

- I. El problema de la violencia contra las mujeres, ha sido una constante dentro de la sociedad mexicana, sin embargo, ha sido hasta los últimos años que la percepción de la violencia ejercida contra las mujeres ha cambiado radicalmente. Esta situación se da sobre todo a partir de que la violencia contra las mujeres pasó de ser un tema del ámbito privado a

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA DRA. JUDITH VANEGAS TAPIA ALCALDESA EN MILPA ALTA A QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, BAJO LOS PRINCIPIOS DE TRANSVERSALIDAD, INTERSECCIONALIDAD E INTERCULTURALIDAD EN COORDINACIÓN CON LAS DIVERSAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD MÉXICO DISEÑE E IMPLEMENTE PROGRAMAS Y ACCIONES QUE CONTRIBUYAN A PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS 12 PUEBLOS DE LA DEMARCACIÓN DE MILPA ALTA.

CIUDAD INNOVADORA Y DE  
DERECHOS / NUESTRA CASA



Milpa Alta  
2021 - 2024



convertirse en un problema del ámbito público. Este cambio en la forma en que se ve la violencia es fundamental para entender las acciones que se han tomado por parte de los gobiernos de los Estados, los Organismos Internacionales y las Organizaciones de la Sociedad Civil.

II. Que, en este sentido, el artículo 1 de la **Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer**, las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o no pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. Asimismo, el artículo 2 reconoce los siguientes actos como violencia contra la mujer:

- a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;
- b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;
- c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

III. Que, en consecuencia, la Organización de Estados Americanos (OEA) en el artículo 1 de la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belém do Pará"**, precisa la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico,





sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. A su vez, de conformidad con el artículo 7 de la Convención, los Estados deben condenar todas las formas de violencia contra la mujer por lo que deben generar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

- IV. Que, las convenciones de las que nuestro país forma parte, como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW, ratificada por México en 1981; la Cuarta Conferencia Internacional de la Mujer en Beijing, ratificada en 1995; la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer, Belem do Pará, ratificada en 1998 y la Declaración de los Objetivos de Desarrollo del Milenio en el año 2000 (ODM) tienen como propósito asegurar el derecho pleno de las mujeres a una vida libre de violencia tanto en la esfera pública como privada, dignificándola en todos los aspectos.
- V. Que, sobre la base de estos documentos en 2007, el Estado Mexicano expide la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), estableciendo como principios rectores para combatir la violencia de género contra las mujeres, la igualdad jurídica entre mujeres y hombres; respeto a la dignidad humana de las mujeres; la no discriminación; y la libertad de las mujeres. Puntualizando, en la fracción IV del artículo 5 se define a la violencia contra las mujeres como cualquier acto u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.
- VI. Dicho ordenamiento, en sus artículos 2; 6; 7; 10; 16; 18; y 21 establece los tipos y modalidades de violencia e insta a las entidades federativas a que en el ámbito de sus competencias expidan las normas legales y las medidas presupuestales y administrativas





para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano. Por consiguiente, en 2008, la Ciudad de México emite la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México (LAMVLV).

VII. De igual manera la Ley sustantiva, refiere en la fracción XXIV del artículo 3 que la violencia contra las mujeres es toda acción u omisión que, basada en su género y derivada del uso y/o abuso del poder, tenga por objeto o resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual o la muerte a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, que limite su acceso a una vida libre de violencia.

VIII. En tal sentido, el artículo 6 fracciones de la I a la IX del ordenamiento citado, establece que los tipos de violencia contra las mujeres, son:

- i. **Violencia Psicoemocional:** Toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar sus acciones, comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica;
- ii. **Violencia Física:** Toda acción u omisión intencional que causa un daño en su integridad física;
- iii. **Violencia Patrimonial:** Toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en los bienes muebles o inmuebles de la mujer y su patrimonio; también puede consistir en la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores o recursos económicos;





- iv. **Violencia Económica:** Toda acción u omisión que afecta la economía de la mujer, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, en la restricción, limitación y/o negación injustificada para obtener recursos económicos, percepción de un salario menor por igual trabajo, explotación laboral, exigencia de exámenes de no gravidez, así como la discriminación para la promoción laboral;
- v. **Violencia Sexual:** Toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la mujer, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación, explotación sexual comercial, trata de personas para la explotación sexual o el uso denigrante de la imagen de la mujer;
- vi. **Violencia contra los Derechos Reproductivos:** Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto por la ley para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia;
- vii. **Violencia Obstétrica:** Es toda acción u omisión que provenga de una o varias personas, que proporcionen atención médica o administrativa, en un establecimiento privado o institución de salud pública del gobierno de la Ciudad de México que dañe, lastime, o denigre a las mujeres de cualquier edad durante el embarazo, parto o puerperio, así como la negligencia, juzgamiento, maltrato, discriminación y vejación en su atención médica; se expresa por el trato deshumanizado, abuso de medicación y patologización de los procesos naturales, vulnerando la libertad e información completa, así como la capacidad de las mujeres para decidir libremente sobre su cuerpo, salud, sexualidad o sobre el número y espaciamiento de sus hijos;





- viii. **Violencia Femicida:** Toda acción u omisión que constituye la forma extrema de violencia contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos y que puede culminar en homicidio u otras formas de muerte violenta de mujeres; y
- ix. **Simbólica:** La que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

**IX.** En tal virtud, el artículo 5 señala que las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tienen derecho a:

- i. Ser tratadas con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos;
- ii. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima o de las víctimas indirectas. Incluyendo para efectos de prevención de riesgo de sufrir algún acto de violencia sexual, el que exista un Registro Público de Personas Agresoras Sexuales, en los términos y bajo las características que señale la normatividad aplicable;
- iii. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención; Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita;
- iv. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico;
- v. Acudir y ser recibidas con sus hijas e hijos, en los casos de violencia familiar, en las Casas de Emergencia y los Centros de Refugio destinados para tal fin. Cuando se trate de víctimas de trata de personas, las mujeres recibirán atención integral con sus hijas e hijos en Refugios Especializados;
- vi. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;
- vii. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia. Recibir información en su idioma o lengua materna sobre sus derechos y el progreso de los trámites judiciales y administrativos; y
- viii. A la protección de su identidad y la de su familia.





- X. Es de señalar que, los ejes de acción para las entidades del Gobierno de la Ciudad de México se enmarcan en tres ejes: prevención, atención y de acceso a la justicia; por lo que de acuerdo al artículo 13, las acciones de prevención se deberán llevar a cabo para evitar la comisión de los delitos y otros actos de violencia contra las mujeres, atendiendo a los posibles factores de riesgo tanto en los ámbitos público y privado. Asimismo, el artículo 14 señala que las medidas de prevención general son aquellas que desde los distintos ámbitos de acción de las dependencias están destinadas a toda la colectividad y tienen como propósito evitar la comisión de conductas delictivas y otros actos de violencia contra las mujeres, así como propiciar su empoderamiento.
- XI. Por su parte, el artículo 28 señala que las acciones de atención en materia de violencia contra las mujeres consisten en brindar servicios médicos, psicológicos, jurídicos y sociales con calidad y calidez para su empoderamiento y desarrollo integral de sus potencialidades.
- XII. En el mismo sentido, el artículo 21 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México, refiere que todos los entes públicos están obligados a garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo a lo establecido en el artículo cuarto constitucional, para ello deberá garantizar el derecho a una vida libre de discriminación por razón de sexo, la convivencia armónica y equilibrada en los ámbitos de la vida personal, laboral y familiar; el derecho a la información necesaria para hacer efectiva la igualdad sustantiva, el derecho a una vida libre de estereotipos de género y el derecho a una vida libre de violencia de género.
- XIII. En materia de acceso a la justicia, conforme al artículo 55 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México se plantea que las acciones de acceso a la justicia consisten en:
- a) Implementar de manera pronta y eficaz medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia o en riesgo de serlo, para salvaguardar su integridad física y psíquica, así como





su patrimonio, tomando en cuenta las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentren. Considerando para los casos de riesgo de violencia sexual el Registro puntual de los agresores;

- b) Actuar con la debida diligencia para orientar, acompañar y representar a las mujeres víctimas de violencia en los procedimientos en que participen, con el fin de que sean sancionados los actos de violencia cometidos en su contra, así como para hacer efectiva la reparación del daño; e
- c) Instrumentar acciones integrales que tiendan a disminuir los efectos de la violencia contra las mujeres y evitar la violencia institucional;

**XIV.** Cabe destacar, que a pesar que la Ciudad de México cuenta con un marco normativo para una vida libre de violencia, adecuado con los estándares internacionales y constitucionales; la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 (ENDIREH) del INEGI ubica a la Ciudad de México como la entidad con mayor proporción de violencia contra las mujeres a nivel nacional. El INEGI señaló que de los 3.8 millones de mujeres de 15 años y más que habitan en la Ciudad de México, 79.8% (3.0 millones), ha enfrentado violencia de cualquier tipo y de cualquier agresor, alguna vez en su vida. Asimismo, indica que de las mujeres con esposo o pareja actual o última el 52.6% ha enfrentado agresiones por parte de la pareja a lo largo de su relación.

**XV.** Según la ENDIREH 2016 la violencia contra las mujeres perpetrada por la pareja alcanzó 43.2% en el ámbito nacional; la violencia sexual (9%), económica (23.4%) y psicológica (37.5%). En la Ciudad de México se encontró que 38% vivía violencia emocional, 19% violencia física y 10% violencia sexual; no obstante, 46.2% de las mujeres de 15 años o más casadas o unidas residentes de la Ciudad de México, reportaron haber sufrido algún tipo de agresión por parte de su pareja, proporción muy similar al promedio nacional que es de 46.7%.





**XVI.** Sin embargo, el hogar no es el único lugar donde las mujeres sufren violencia. En la Ciudad de México 60 de cada 100 mujeres de 15 y más años declararon haber sido agredidas en el entorno comunitario (calle, cines, deportivos, casas ajenas e incluso la propia, etc.). En la capital del país 95.6% de las mujeres fueron atacadas por un desconocido. En este sentido, conforme la información que ofrece la Encuesta sobre Violencia Sexual contra las Mujeres en el Transporte Público y otros Espacios Públicos en la Ciudad de México, un elevado porcentaje de mujeres manifestaron tener miedo a sufrir un ataque sexual en los transportes y espacios públicos de la CDMX, siendo más elevada la percepción de temor en calles y espacios públicos con 81.3%, respecto del transporte público con 77.4%.

Es importante señalar que, en la estadística que se comenta, el porcentaje global de mujeres que han sido objeto de algún acto de violencia sexual en el transporte público o espacios públicos a lo largo de la vida es de 88.5%, cuando transitaban por el transporte o espacios públicos; en la gran mayoría de los casos les ocurrió cuando estaban solas (72.7%).

Respecto de los lugares en los que ocurre la violencia los sitios que mencionan las mujeres con mayor frecuencia es el metro (72.9%), seguido por la calle (70.4%), el microbús (57.9%) y los paraderos (36.7%).

**XVII.** De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), desde marzo de 2020 a julio de 2021, en México se han reportado 337,033 delitos de violencia familiar. En los primeros siete meses de 2021, el número alcanzó 150,449 casos, una cifra casi igual a la registrada a todo el 2016. En este sentido, la Ciudad de México ocupó el segundo lugar a nivel nacional de violencia familiar con una tasa del doble que el resto del país, de acuerdo con los datos proporcionados por la Fiscalía General de Justicia.





- XVIII.** Por otra parte, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) hace evidente un aumento en el delito de feminicidio; en 2021 se cometieron, por lo menos, 969 feminicidios, siendo el mes de agosto el más violento, cuando se registraron 271 víctimas de homicidio doloso y 111 feminicidios. En los últimos cinco años, el delito de feminicidio no ha parado de aumentar a nivel nacional: en 2017 fueron asesinadas 742 mujeres por motivos de género; en 2018 fueron 896; en 2019, la cifra llegó a 947 y, para el año 2020, se colocó en 949 feminicidios. En la actualidad, la tasa de homicidios es de 6.1 mujeres por cada 100 mil habitantes. Los Estados que más casos de feminicidio registraron en sus ministerios públicos son el Estado de México con 132; Jalisco con 66; Veracruz con 66; Ciudad de México con 64; y Nuevo León con 57.
- XIX.** Que, conforme al Boletín Estadístico de la Incidencia Delictiva, emitido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, solo de enero a febrero de 2022 se registraron 5,094 casos de violencia familiar; 538 de abuso sexual; 185 de acoso sexual; y 12 feminicidios.
- XX.** Dadas las cifras anteriores, en la Ciudad de México, son varios los centros y programas que se dedican a atender situaciones de violencia. Sus servicios van desde la asistencia social y la atención psicológica hasta la asesoría jurídica, y se ofrecen de manera gratuita; pudiendo destacar los siguientes:
- 1) Centro de Apoyo Sociojurídico a Víctimas del Delito Violento (**ADEVI**)
  - 2) Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (**CAVI**)
  - 3) Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales (**CTA**)
  - 4) Centro de Atención a Riesgos Víctimales y Adicciones (**CARIVA**)
  - 5) Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales (**CTA**)
  - 6) Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (**CDHCM**)
  - 7) Instancias de Mujeres en Entidades Federativas (**Alas para el Cambio**)
  - 8) **LUNAS** – Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México
  - 9) Programa Psicoterapéutico Vía Telefónica – **Línea Mujeres**
  - 10) Programa Viaja Segura
  - 11) Centros de Justicia para las Mujeres (**CJM**)





XXI. Estos últimos, son un espacio donde se concentran servicios especializados, integrales e interinstitucionales, que atienden a mujeres y niñas, así como niños hasta los 12 años, víctimas de violencia familiar y de género, garantizando su derecho a una vida libre de violencia, a través de los siguientes servicios:

- a) **Trabajo Social.** Recibe a las mujeres, niñas y niños, mediante una entrevista en condiciones de confianza y escucha, identifica la situación de violencia en que se encuentran y colabora en la elaboración de un plan de atención idóneo, ofreciendo los diferentes servicios.
- b) **Psicología.** Atención psicológica a mujeres, niñas y niños, como: intervención en crisis y de emergencia, procesos de psicoterapia individual y grupal y canalización a servicios de Salud Mental.
- c) **Lúdica.** Realiza actividades psicopedagógicas con las niñas y niños que acompañan a las personas usuarias, que les permitirán desarrollar destrezas y habilidades psicosociales.
- d) **Médica.** Brinda atención médica de primer nivel y si el caso lo requiere, referencia a servicio médico de otro nivel.
- e) **Jurídica.** Proporciona orientación y asesoría en materias familiar, civil, penal y laboral para el ejercicio de los derechos de las mujeres, favoreciendo su acceso a la justicia.
- f) **Medidas de Protección.** Representa y acompaña a las mujeres en situación de riesgo en la solicitud y procedimiento de medidas de protección, con la finalidad de salvaguardar su integridad física, psicoemocional y su patrimonio, creando condiciones de seguridad, conforme a lo establecido en la "Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia".
- g) **Empoderamiento.** Fortalece las capacidades, confianza, visión y protagonismo de las mujeres, para impulsar cambios positivos en sus vidas, a través de su participación en talleres, programas sociales y educativos para lograr su autonomía social y económica.
- h) **Juzgado Familiar.** Otorga medidas de protección urgentes en materia civil.
- i) **Juzgado Cívico.** Elabora constancias de hechos, siempre y cuando no impliquen un delito y brinda asesoría para el procedimiento de queja en justicia cívica.
- j) **Asesoría Jurídica Pública.** Orienta, asesora o interviene legalmente en el procedimiento penal que se sigue ante la agencia del Ministerio Público adscrita a los Centros de Justicia, en representación de la víctima u ofendido.
- k) **Agencia del Ministerio Público:** Conoce de hechos que la ley señala como delito y los investiga.

XXII. Actualmente solo se cuenta con tres Centros de Justicia para las Mujeres, ubicados en las alcaldías de Azcapotzalco, Iztapalapa y Tlalpan. En este sentido, debido a la importancia que tienen estos Centros en brindar servicios especializados de atención integral y multidisciplinaria, protección y acceso a la procuración e impartición de justicia, en materia familiar, civil y penal, desde la perspectiva de género y con respeto de los derechos





humanos de las mujeres y niñas; el 10 de marzo de 2022, el Dip. Carlos Joaquín Fernández Tinoco, presento ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 48 de la ley orgánica de la fiscalía general de Justicia de la Ciudad de México, con la finalidad de que los Centros de Justicia para la Mujeres en cada demarcación territorial, formen parte de la estructura orgánica de la Fiscalía General. Asimismo, plantea que en el Presupuesto de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México deberá considerar una partida presupuestal para la instalación progresiva de los Centros de Justicia para las Mujeres en las 16 Alcaldías de la Ciudad de México.

**XXIII.** En tal razón y de aprobarse esta iniciativa, y con fundamento en el artículo 20 Fracción VI de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México que establece que es finalidad de las Alcaldías impulsar en las políticas públicas y los programas, la transversalidad de género para erradicar la desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres; encaminada a promover su autonomía y privilegiando las acciones que contribuyan a fortalecer su desarrollo y empoderamiento; es fundamental que la Alcaldía Milpa Alta sume esfuerzos para que promoviendo la coordinación y apoyo interinstitucional con el Gobierno de la Ciudad de México se instaure un Centro de Justicia en la demarcación que atienda de manera oportuna, integral y gratuita a las mujeres en situación de violencia, enfocándose en sus necesidades específicas, ya sean psicológicas, jurídicas, informativas y de canalización a otras instancias de apoyo.

**XXIV.** Lo anterior, recordando que, como en el resto del país, Milpa Alta presenta altos índices de violencia de género. Tan solo en marzo de 2021 se registraron 3 feminicidios en una sola semana; dos en el Pueblo San Pablo Oztotepec (Isabel González y Flor Anet Francisco) y uno en el Pueblo de Santa Ana Tlacotenco (Melesia mujer de 72 años de edad), y dos meses después se abrieron dos indagatorias más por este delito (Jacqueline de 25 años y una





menor de edad), registrándose en total cinco asesinatos de mujeres, entre ellas, una menor de tres años. De acuerdo con el Observatorio Nacional Ciudadano (ONC) Milpa Alta tuvo un incremento del 199% en este delito, encabezando la lista de las alcaldías de la capital del país con la mayor tasa de carpetas de investigación abiertas por feminicidios por cada 100 mil habitantes. No obstante, el 11 de marzo de pasado, se registro otro feminicidio en el pueblo de San Antonio Tecómitl.

**XXV.** De acuerdo con el Semáforo Delictivo de la Ciudad de México, Milpa Alta durante 2021 registró entre 35 y 66 episodios de violencia al mes, y entre dos y cuatro casos de violación en la misma cantidad de tiempo. La violencia familiar aumentó en Milpa Alta, de 2020 a 2021, las denuncias por este delito incrementaron 48%, ya que pasaron de 468 carpetas a 697 indagatorias. Además, hubo un aumento del 66% por cada 100 mil habitantes en el delito de violación sexual. No obstante, de la violencia que sufren las mujeres en esta alcaldía, se enfrentan a la discriminación como mujeres que habitan la periferia y como mujeres de Pueblos y Barrios Originario con todo lo que esto conlleva, estigma, amenazas, y agresiones.

**XXVI.** Que, para disminuir las preocupantes cifras anteriores, se hace necesario que el Gobierno de la Ciudad de México y de la Alcaldía Milpa Alta, establezcan un compromiso con las mujeres y a la erradicación de todas las formas de violencia que van acotando y violando el ejercicio pleno de sus derechos como ser humano y hacer un acompañamiento en los procesos de violencia, ya que muchas de ellas aún viven con sus agresores.

Es bajo estas consideraciones que, la suscrita Cjal. Bárbara Yanina Karina García Córdova solicitó al Pleno de este H. Concejo de la Alcaldía de Milpa Alta, se apruebe de urgente y obvia resolución, el siguiente punto de acuerdo:





## RESOLUTIVOS

**PRIMERO. - SE EXHORTA A LA DRA. JUDITH VANEGAS TAPIA, ALCALDESA EN MILPA ALTA A DISEÑAR E IMPLMETAR POLÍTICAS PÚBLICAS ENCAMINADAS A GARANTIZAR EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; ASI COMO A COORDINAR ACCIONES DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON LAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE IMPULSAR LA CREACIÓN DE UN CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES CON SEDE EN LA ALCALDÍA MILPA ALTA, QUE PERMITA PLANEAR, ELABORAR Y PROMOVER ESTRATEGIAS Y MEDIDAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS EN LA DEMARCACIÓN.**

**SEGUNDO. - SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA DRA. JUDITH VANEGAS TAPIA, ALCALDESA EN MILPA ALTA A LLEVAR A CABO MESAS DE CONCERTACIÓN CON LAS SECRETARIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, DE LAS MUJERES Y LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA ASEGURAR LA ATENCIÓN INTEGRAL Y SEGUIMIENTO DE LOS CASOS DE MUJERES Y NIÑAS MILPALTENSES QUE SEAN VÍCTIMAS DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA.**

**TERCERO. - SE EXHORTA A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE FOMENTO A LA EQUIDAD Y DERECHOS HUMANOS PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LAS PERSONAS TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE ALCALDÍA DIGITAL Y GOBIERNO ABIERTO Y LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, TODAS DE LA ALCALDÍA MILPA ALTA, GENEREN HERRAMIENTAS DIGITALES, ASI COMO SERVICIOS Y CANALES DE COMUNICACIÓN DIRECTA ENFOCADOS A ORIENTAR Y AUXILIAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.**

**CUARTO. - SE EXHORTA A LAS PERSONAS TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE FOMENTO A LA EQUIDAD Y DERECHOS HUMANOS Y DE LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, IMPULSEN CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN PARA DIFUNDIR LA CULTURA DE LA NO VIOLENCIA, LA IGUALDAD SUSTANTIVA, ERRADICAR ROLES Y ESTEREOTIPOS QUE FOMENTEN CUALQUIER FORMA DE DISCRIMINACIÓN; ASI COMO PROMOVER PROGRAMAS Y/O ACCIONES DE ATENCIÓN INTEGRAL ESPECIALIZADA DIRIGIDAS A FOMENTAR LA DENUNCIA, ACOMPAÑAMIENTO, DETECCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES, ADOLESCENTES Y NIÑAS EN LOS 12 POBLADOS DE LA ALCALDÍA DE MILPA ALTA.**

**QUINTO. - SE EXHORTA A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO A INCORPORAR CURSOS DE CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN PARA EL DESARROLLO Y PROFESIONALIZACIÓN CONTINUA DE LOS SERVIDORES Y SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ALCALDÍA MILPA ALTA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN.**





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



Milpa Alta  
2021 - 2024



2022 *Ricardo Flores*  
Año de *Magón*  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

**SEXTO. - EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE SU APROBACIÓN POR EL PLENO DEL CONCEJO.**

**SÉPTIMO. - SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONCEJO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES NOTIFIQUE EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO A LAS INSTANCIAS COMPETENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDÍA DE MILPA ALTA Y REALICE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO EN LOS ESTRADOS OFICIALES DE LA ALCALDÍA.**

SUSCRIBE

CJAL. BÁRBARA YANINA KARINA GARCÍA CÓRDOVA



Milpa Alta  
2021 - 2024

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA DRA. JUDITH VANEGAS TAPIA ALCALDESA EN MILPA ALTA A QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, BAJO LOS PRINCIPIOS DE TRANSVERSALIDAD, INTERSECCIONALIDAD E INTERCULTURALIDAD EN COORDINACIÓN CON LAS DIVERSAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD MÉXICO DISEÑE E IMPLEMENTE PROGRAMAS Y ACCIONES QUE CONTRIBUYAN A PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS 12 PUEBLOS DE LA DEMARCACIÓN DE MILPA ALTA.

CIUDAD INNOVADORA Y DE  
DERECHOS / NUESTRA CASA



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



Milpa Alta  
2021 - 2024



2022 <sup>Ricardo</sup> Flores  
Año de <sup>Magón</sup>  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

**APRUEBAN Y SIGNAN EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO;** en la Alcaldía de Milpa Alta, en la Ciudad de México; **A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.**

**POR LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA DE MILPA ALTA**

**DRA. JUDITH VANEGAS TAPIA**  
**ALCALDESA Y PRESIDENTA DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA**  
**DE MILPA ALTA**

**CJAL. VICENTE CABELLO OSORIO**

**CJAL. VERÓNICA JAZMÍN LINARES BURGOS**

**CJAL. BENJAMÍN JIMENEZ MELO**

**CJAL. HELEN MACÍAS LOBATO**

**CJAL. HEBER ALAN LEÓN FLORES**

**CJAL. MARIA TERESA CAMPUZANO**  
**MENDOZA**

**CJAL. ÁNGEL DEL CARMEN GUTIÉRREZ**  
**RODRÍGUEZ**

**CJAL. BARBARA YANINA KARINA GARCÍA**  
**CÓRDOVA**

**CJAL. DIANA OLIVOS GARCÍA**

**CJAL. GUADALUPE ANAHI PÉREZ RUIZ**



Milpa Alta  
2021 - 2024

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA DRA. JUDITH VANEGAS TAPIA ALCALDESA EN MILPA ALTA A QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, BAJO LOS PRINCIPIOS DE TRANSVERSALIDAD, INTERSECCIONALIDAD E INTERCULTURALIDAD EN COORDINACIÓN CON LAS DIVERSAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD MÉXICO DISEÑE E IMPLEMENTE PROGRAMAS Y ACCIONES QUE CONTRIBUYAN A PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS 12 PUEBLOS DE LA DEMARCACIÓN DE MILPA ALTA.

CIUDAD INNOVADORA Y DE  
DERECHOS / NUESTRA CASA